

Audiencia de la CIDH sobre situación de la protesta social y el derecho a la libertad de expresión en Argentina

*Presentación de Jan Jarab, Representante Regional ACNUDH
11 de julio de 2024*

Estimada Comisión Interamericana, representantes del Gobierno argentino y de la sociedad civil, muy buenos días a todos y todas. Mi asistencia a esta audiencia es en mi capacidad de Representante Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Estoy aquí para proporcionar información a la Comisión Interamericana de forma oral e informal y sin estar bajo juramento, de forma voluntaria y sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas.

La Oficina ha analizado las recientes medidas e instrumentos adoptados por el Gobierno en relación con el ejercicio del derecho de reunión. En primer lugar se trata de la Resolución del Ministerio de Seguridad 943/2023, conocida como “protocolo antipiquetes”, instrumento que también fue motivo de preocupación expresada por parte de tres Relatorías Especiales de las Naciones Unidas: sobre el derecho a reunión pacífica y de asociación, sobre la libertad de opinión y de expresión, y sobre la situación de los defensores de derechos humanos. *Grosso modo*, este protocolo faculta la intervención de las fuerzas de seguridad apenas surjan impedimentos al tránsito de personas o vehículos y cortes de caminos.

Quisiera recordar que la Observación General 37 del Comité de Derechos Humanos señala que las reuniones pacíficas sí pueden causar perturbaciones, por ejemplo, a la circulación de vehículos o peatones o la actividad económica. De esta manera, los impedimentos a la circulación se constituyen como un elemento natural del ejercicio del derecho a la protesta que no pone en entredicho su protección por parte del derecho internacional. Según la Relatoría Especial sobre el derecho a la reunión pacífica, si bien existen situaciones en cuales una parcial restricción puede ser justificable, toda restricción tiene que ser limitada a lo estrictamente necesario, dado que este derecho es fundamental para la realización de muchos otros derechos.

La Relatoría Especial ha resaltado que el rol de las autoridades debe ser de facilitar el ejercicio de este derecho, no de restringirlo. Según la Relatoría, el derecho a la protesta debe ser reconocido como una herramienta democrática vital, importante para la conquista de otros derechos, una característica que la libertad de circulación no tiene, toda vez que puede ser fácilmente compatibilizada con el ejercicio del derecho a la reunión, por ejemplo, a través de identificación de vías de circulación alternativas. Igualmente, según el Comité de Derechos Humanos, la mera interrupción de actividades diarias no constituye “violencia”, y no habilita por sí sola la dispersión ni la actuación de las fuerzas de seguridad.

Asimismo, resaltaría la importancia de proteger la libertad de expresión como el derecho de estar de acuerdo o no con las medidas que adoptan los Estados y poder expresarlas, sin temor a represalias.

En cuanto a la aplicación del “protocolo antipiquetes”, la información recibida apunta a que esta ha sido caracterizada por falta de criterios claros. Por ejemplo, la información recibida respecto de los hechos acaecidos el 12 de junio de 2024 dio cuenta de la aplicación del protocolo en contra de manifestantes pacíficos, con el objetivo de dispersar la reunión e impedir que las personas se acercaran al lugar.

Asimismo, la Oficina ha recibido información sobre el uso de la fuerza excesivo que no sería acorde a las recién publicadas Guías para el uso de armas menos letales, como los gases lacrimógenos -incluido el gas pimienta- y las mal llamadas “balas de goma”, munición compuesta principalmente por metal y cuyo uso indebido (como ya se demostró en otros países de la región) puede generar lesiones graves, por ejemplo, daño ocular.

Preocupa también la estigmatización. Como señala la mencionada Observación General N° 37 del Comité de Derechos Humanos, la existencia de hechos violentos individuales no justifica tratar a la reunión en su conjunto como violenta. Aun menos se justifica la utilización de conceptos como “terroristas” o “perpetradores de golpe de Estado” para referirse a quienes se manifiestan. Me uno en este contexto a las preocupaciones expresadas hace unos días por la propia CIDH y su Relatoría para la Libertad de Expresión. Al respecto, vale recordar que la Relatoría Especial sobre derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo ha insistido que no se debe identificar como “terrorismo” a otras conductas, aunque delictivas, que no cumplen con los criterios internacionalmente reconocidos, y menos aún, conductas que ni siquiera constituyen delitos.

Otro elemento para señalar es el uso del derecho penal en el contexto de protestas sociales. La Oficina recibió información de la detención de al menos 33 personas durante las protestas del 12 de junio, sobre las que el fiscal de la causa habría solicitado la prisión preventiva sin presentar pruebas ni fundamentos sólidos que sostuvieran la solicitud. Se habría dictado la falta de mérito de al menos 28 de las personas detenidas. Además, genera preocupación sobre la independencia de fiscales y jueces el hecho de que se habrían presentado para sustentar esta medida las declaraciones del Poder Ejecutivo en redes sociales.

Por último, quisiera relevar a esta Comisión la preocupación de la Oficina sobre la disposición -según nuestro conocimiento, única a nivel regional- contenida en el “protocolo antipiquetes” (artículo 11) que permite demandar judicialmente a quienes “resulten responsables” por los costos operativos en los que incurran las fuerzas de seguridad,

disposición que ya ha sido aplicada en varias ocasiones este año. En conjunto con las otras medidas mencionadas, esta medida puede ser vista como un fuerte desincentivo para quienes tienen intención de ejercer su legítimo derecho a la manifestación.

Me despido recordando que nuestra Oficina está disponible para continuar cooperando con el Estado y con esta Comisión en la implementación de medidas legales y prácticas que garanticen el ejercicio del derecho de reunión pacífica.

Muchas gracias por su atención.